



Boletín Jurídico Tributario

Artículos del mes:

- Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU)
- Permiso de lactancia materna con alimentación complementaria
- Tratamiento de las inversiones en la nueva Ley de Inversiones Extranjeras

Síntesis Legal:

- Convenio Cambiario N°39

Enero, 2018



Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de enero de 2018.

En cuanto a la normativa de interés destacan la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, la Resolución Conjunta mediante la cual se fija el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas, y, el Convenio Cambiario N° 39 contentivo de las Normas que regirán las operaciones de monedas extranjeras en el Sistema Financiero Nacional.

En esta oportunidad, presentamos algunas reflexiones sobre la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), así como del tratamiento de las Inversiones en la nueva Ley de Inversiones Extranjeras, y, efectuamos algunas consideraciones sobre el Permiso de Lactancia Materna.

Finalmente, incluimos un resumen sobre el Convenio Cambiario 39.

Esperamos que el contenido de nuestro Boletín sea de su completo agrado.

KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambas aplicaciones permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

- Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.
- Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer [clic aquí](#).

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer [clic aquí](#).

La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

- [corporate tax rates](#) (tarifas de impuestos corporativos)
- [indirect tax rates](#) (tarifas de impuestos indirectos)
- [individual income tax rates](#) (tarifas de impuestos a las personas naturales)
- [employer social security rates](#) (tarifas de seguro social al empleador)
- [employee social security rates](#) (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

Índice



3 Análisis

8 Síntesis Legal

11 Normativa

13 Indicadores económicos

Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU)

Karla D´Vivo
Socia Legal

En la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, fue creada la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) que, de conformidad con el referido instrumento normativo, será utilizada como multiplicador único con la finalidad de obtener el monto en moneda que corresponde a los umbrales máximos y mínimos establecidos por el ordenamiento jurídico para delimitar rangos de elegibilidad en los procesos de contratación pública, o para el cumplimiento de condiciones o requisitos relacionados con éstas.

En aplicación de la Ley antes mencionada, fue dictada una Resolución Conjunta emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación y del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, mediante la cual se fija el valor de la UCAU en Diez Mil Ochocientos Cincuenta Bolívars sin Céntimos (Bs. 10.850,00), y se establece que sustituye a la Unidad Tributaria a los fines del cálculo de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas “cuando dicha unidad tributaria sea utilizada como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos en bolívars conforme al ordenamiento jurídico de esta materia”.

De igual forma, se expresa en dicho instrumento, que la UCAU podrá ser actualizada periódicamente en atención a criterios objetivos, mediante Resolución Conjunta de los Ministerios con competencias en materia de Planificación y de Economía y Finanzas.

Adicionalmente, fueron dictadas la Resolución Conjunta emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación (Resolución N° 002/2018) y la del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Resolución N° 010/2018), mediante la cual se dispone el uso de la Unidad Para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), para el establecimiento de los montos relativos al manejo de caja chica; y la Resolución Conjunta



emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación (Resolución N° 003/2018) y del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Resolución N° 011/2018), mediante la cual se dispone el uso de la Unidad Para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), para el cálculo de Viáticos de funcionarios públicos.

Es importante recordar que en el mes de diciembre de 2017, fue publicada la Ley Constitucional sobre la Creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria mediante la cual se creó una “Unidad Tributaria Especial”, que deberá ser utilizada, únicamente, para determinar el monto de las multas y sanciones pecuniarias que prevean a la Unidad Tributaria, ahora denominada Ordinaria.

Como puede observarse, actualmente, coexisten la Unidad Tributaria Ordinaria, la Unidad Tributaria Sancionatoria, y la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), que aplican a distintos supuestos como medidas de valor.

Permiso de lactancia materna con alimentación complementaria

Marianela Minguet
Gerente Legal

Como ha sido ampliamente reseñado, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la Sentencia N° 991 del 30 de noviembre de 2017, se pronunció sobre las condiciones del permiso de lactancia y lactancia con alimentación complementaria a la que aluden la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, y, la Resolución Conjunta N° 271 emanada del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud.

El primer aspecto que analiza la Sala está referido al tiempo de duración del permiso de lactancia, y en tal sentido, establece que según lo dispuesto en la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, dicho lapso puede extenderse hasta los dos años de edad del infante.

No obstante lo anterior, aclara el Tribunal que el hecho de que la referida licencia sea de obligatorio cumplimiento por parte del patrono, no significa que opere de pleno derecho ni que en todos los casos deba extenderse por dos años, pues, debe ser previamente requerido en forma expresa por parte de la madre lactante y variará el tiempo de duración de acuerdo con la situación particular en relación con la posibilidad de amamantar de la madre.

Se establece además en el fallo que, la madre lactante deberá consignar los informes médicos mensuales, con la finalidad de validar el permiso, visto que puede ocurrir que una madre deje de amamantar cumplido el año del niño o menos, dado que esta licencia no posee un término específico, pues puede culminar de un momento a otro, solo que el tiempo máximo es de dos años.

Finalmente, la Sala analiza las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) y reitera que si el lugar de trabajo cuenta con un centro de educación inicial o en este se ha destinado una sala para la lactancia, el descanso será de dos veces al

día por un lapso de 30 minutos, mientras que si el lugar de trabajo no cuenta con el centro de educación inicial o la referida sala, el descanso se concederá por un lapso de una hora y treinta minutos, dos veces al día, existiendo la posibilidad de plantear al patrono la solicitud de acumular ambos permisos, sin que esto afecte el normal desenvolvimiento de la prestación de servicio.

Atendiendo, entonces, a lo señalado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, los patronos deben tener en consideración lo siguiente: 1) El permiso de lactancia no opera de pleno derecho, sino que debe ser solicitado por la madre lactante; 2) El tiempo máximo del permiso de lactancia es de dos años; 3) El permiso podrá ser otorgado siempre y cuando la madre lactante presente el informe médico que indique que el niño se encuentra lactando; y 4) El informe médico deberá presentarse mensualmente.



Tratamiento de las inversiones en la nueva Ley de Inversiones Extranjeras

Tomás Martínez
Gerente Legal

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.310 del 29 de diciembre de 2017, fue publicada la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva (LIEP), la cual deroga su antecesora, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario del 18 de noviembre de 2014, y cuyo objeto es "...establecer los principios, políticas y procedimientos que regulan las inversiones extranjeras productivas de bienes y servicios, en cualquiera de sus categorías".

En cuanto al proceso de registro y formalización de la inversión, la reforma establece que los inversionistas extranjeros deberán constituir un aporte equivalente al mínimo de ochocientos mil Euros (€ 800.000,00), seis millones quinientos mil Renminbi (¥ 6.500.000,00) o su equivalente en otra moneda extranjera, siendo que dicho mínimo pueda reducirse por el órgano rector (el ministerio con competencia en la materia), siempre que no sea inferior a 10% de las cantidades anteriormente expresadas.

Adicionalmente, se establece que el monto del aporte para la inversión deberá determinarse tomando en cuenta el capital societario, efectivamente desembolsado en el transcurso del respectivo ejercicio económico. En este proceso, debe destacarse que los conceptos y montos que representan el valor de la inversión extranjera, así como de las reinversiones y aumento de capital debe evidenciarse y contabilizarse en el Registro de Inversión Extranjera, excluyendo el financiamiento obtenido en Venezuela. Es de notar que, la persona natural o jurídica que constituya el citado aporte monetario deberá obtener un Registro expedido por el órgano rector con el objetivo de acreditarlo bajo la condición de "inversionista extranjero".

Entre las condiciones para la inversión, la LIEP dispone que estará sujeta a una permanencia mínima de dos años contados a partir de la fecha en que se materializa, período que podrá aumentarse en un contrato de inversión, a juicio del órgano rector, pero que en cualquiera de los dos casos, una vez cumplido el tiempo, permitirá a los inversionistas realizar remesas al extranjero por concepto de capital "originalmente invertido, registrado y actualizado", previo pago de los tributos y otros pasivos a los que haya lugar.

Consagra la LIEP, que los sujetos que realicen inversión extranjera en Venezuela podrán recibir beneficios e incentivos de acuerdo con los intereses de desarrollo económico productivo y tipos de inversión. Tales condiciones favorables, están relacionadas con: desgravámenes; amortización acelerada; compra de la producción por parte de los órganos entes del sector público; bonificación en impuestos; exenciones arancelarias; exenciones tributarias; condiciones crediticias especiales; tarifas especiales en servicios públicos; acceso preferencial a insumos y/o materias primas administradas por el Estado; plazo de duración de la estabilidad tributaria; y cualquier otro dispuesto por el Presidente de la República.

Así, aquellos inversionistas que suscriban los denominados contratos de inversión, podrán acogerse a los programas de beneficios especiales siempre que cumplan con varios de los objetivos previstos en la LIEP, entre los cuales se mencionan: nuevas inversiones o reinversión parcial o total de sus utilidades; exportaciones de bienes o servicios no tradicionales; transferencia tecnológica con empresas; complementación en actividades de formación e investigación tecnológica con institutos o instituciones universitarias del sistema de ciencia y técnica nacional; desarrollo de cadenas productivas y proveedores; integración con el sistema

socioeconómico; monto de inversión relevante; permanencia de la inversión; sustitución de importaciones; y generación de trabajo digno, justo y estable.

En el caso de la reinversión de utilidades o dividendos en moneda nacional, los inversionistas deberán notificar tal operación al órgano rector, para decidir e incorporar un addendum al Registro respectivo; mientras que en el supuesto del envío de remesas al extranjero por parte de los inversionistas, los ingresos monetarios que obtengan producto de la venta dentro del territorio nacional de sus acciones o inversión, así como los montos provenientes de la reducción de capital, podrán ser remitidos siempre que sean pagados los tributos correspondientes, cumplido el tiempo de permanencia de la inversión y los deberes establecidos en la normativa laboral, comercial, ambiental y de seguridad integral de la Nación.

En otro orden de ideas, la LIEP incorpora el término de contratos de inversión sin definirlo propiamente, señalándolo como requisito para la obtención de condiciones favorables en el tratamiento de la inversión y de suscripción obligatoria entre el Estado y el inversionista, con el fin de adjuntar un ejemplar de este en el Registro de la inversión extranjera. Cabe destacar que, se excluyen del requisito de obligatoriedad aquellas inversiones con montos inferiores a los arriba indicados, así como también, a la compra de inmuebles, la reinversión de utilidades o aumento de capital. En cuanto a los aspectos que debe contener el contrato, se indica que debe especificar la modalidad de inversión, los sujetos, el objeto de la actividad, el monto de la inversión, la zona geográfica donde va a ubicarse, la duración, mecanismos de financiamiento, los incentivos, las acciones de control y seguimiento, y demás características propias de la inversión a ser realizada.

Resulta igualmente importante indicar que en el sistema de inversión extranjera previsto en la LIEP, el Ministerio del Poder Popular con atribuciones en materia de inversión extranjera, será quien detecte las competencias para la administración del sistema, resaltando dentro de estas: la centralización de la aprobación, rechazo, emisión, actualización, renovación y revisión periódica del Registro de Inversión Extranjera; fiscalización y ejercicio del control

de las inversiones extranjeras, los contratos de transferencia tecnológica y asistencia técnica; emitir opinión en cuanto a la remisión de capitales por concepto de pagos relacionados con las inversiones de capital inicial, sumas adicionales para la ampliación y desarrollo de la inversión, beneficios, utilidades, intereses y dividendos; aprobar o negar solicitudes de autorización de transferencia al extranjero de la propiedad sobre bienes de capital tangible e intangible recaudación de tasas, procesamiento de documentos, multas impuestas; así como la solicitud de las “gestiones, definiciones y autorizaciones a los órganos y entes nacionales competentes en la materia”.

No obstante lo anterior, observamos que las estipulaciones relativas al sistema de inversión extranjera y su tratamiento, dejan sin definición operativa lo relativo a la coordinación de los entes públicos existentes y aquellos que asumirán las competencias sobre la materia de inversión, sobre todo cuando en la ley que precede a la LIEP, se dispusieron cambios institucionales que aún no culminaban, prolongando las dificultades prácticas que tienen los inversionistas extranjeros respecto de las entidades a las cuales deberán acudir. Adicionalmente, con la entrada en vigencia de esta norma, se generan interrogantes sobre los mecanismos cambiarios que podrían existir para el ingreso de divisas, con la finalidad de obtener la documentación relevante que permita al inversionista cumplir con su proceso de registro y actualización de la inversión.



Convenio Cambiario N° 39



En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.329 de fecha 26 de Enero de 2018, fue publicado el Convenio Cambiario N° 39 relativo a las Normas que regirán las operaciones de monedas extranjeras, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

Entre los aspectos más importantes de este instrumento normativo destaca, en primer término, la derogatoria del Convenio Cambiario N° 35 de fecha 9 de marzo de 2016, el cual fijaba "el tipo de cambio protegido" denominado DIPRO.

En cuanto a las operaciones en el Sistema de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), establece el Convenio que las operaciones en este mercado se ejecutarán por medio de un sistema de "flotación, de tipo americana, abierta al sector privado, en la que demandantes y oferentes participan sin más restricciones que el cumplimiento de las condiciones establecidas en su convocatoria", el cual funcionaría de manera automatizada "realizando el cruce entre las posturas de oferta y demanda" con "posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado que deseen presentar sus posturas" en cualquier moneda extranjera. Los sujetos interesados en ofertar o adquirir monedas extranjeras a través del aludido sistema de subastas, deberán presentar sus posturas directamente en la plataforma del DICOM, garantizar la disponibilidad de los fondos en la moneda a utilizar, a los fines de soportar las

operaciones y declarar la causa que les da origen y destino de los fondos.

Se aclara que personas jurídicas que adquieran moneda extranjera por medio de tal sistema, deberán aplicar como base de cálculo para su estructura de costos y demás fines, la tasa de cambio resultante de esa subasta).

Se regulan seguidamente las operaciones cambiarias al menudeo, y, en tal sentido el Convenio Cambiario advierte que las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones de venta de moneda extranjera por cantidades iguales o inferiores a ocho mil quinientos Euros (€ 8.500,00) o su equivalente en otra moneda extranjera, podrán hacerlo a través de los operadores cambiarios autorizados al tipo de cambio fijado en el DICOM.

Se indica que los mencionados operadores cambiarios deberán efectuar la venta de las monedas extranjeras recibidas conforme a lo siguiente:

Aquellas monedas extranjeras adquiridas con ocasión de la liquidación de operaciones de compra a través de transferencias de cuentas bancarias "deberán ser ofrecidas en su totalidad" en el DICOM "al tipo de cambio de adquisición, incrementado en uno por ciento (1%)". En caso que la postura no sea adjudicada, puede ser adquirida por el BCV.

Aquellas monedas extranjeras adquiridas en efectivo “deberán ser vendidas con frecuencia semanal” al BCV “al tipo de cambio de adquisición, incrementado en uno por ciento (1%)”, de conformidad con los términos previstos en el instructivo dictado a tal efecto.

Es de destacar, que las operaciones realizadas dentro de alguno de los supuestos descritos anteriormente, deberán cumplir con la declaración de origen y destino de los fondos por parte de las personas naturales y jurídicas, así como con la regulación dictada por el BCV y la normativa prudencial de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) sobre la materia.

Adicionalmente, se regulan las operaciones de negociación de títulos en moneda extranjera emitidos por el sector privado.

Para ello, se contempla que la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) dicte la normativa que establecerá los tipos de operaciones que podrán ser autorizadas, los términos y condiciones, los mecanismos para la liquidación, seguimiento y control. Estas operaciones deberán contar con la autorización del mencionado órgano regulador y ser realizadas únicamente a través de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB), que igualmente estará facultada para emitir normas, en este caso de tipo operativas, a los fines de regir el funcionamiento de tal esquema (artículos 18 y 20). Cabe destacar, que “la liquidación de los saldos en moneda extranjera producto de las operaciones a las que se refiere este artículo se efectuará en cuentas de moneda extranjera en el sistema financiero nacional, a que se contrae el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 y la normativa que lo desarrolla”.

En función de lo anterior, quedan autorizadas las sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa bajo el ámbito del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, así como a la BPVB, para la realización de operaciones de negociación en moneda nacional, de títulos en moneda extranjera emitidos por cualquier ente privado nacional o

extranjero, que tengan cotización en mercados regulados y que sean de oferta pública.

El tipo de cambio de referencia para la venta de los títulos valores será aquel fijado en el DICOM, y el tipo aplicable para la compra será el mismo para la venta, pero reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del valor de mercado del título negociado, o de aquél que libremente acuerden las partes intervinientes en la operación, en el supuesto que el título no tenga valor de referencia en el mercado.

Destáquese, que en las referidas operaciones de compra y venta de títulos valores, las instituciones de los sectores bancarios, asegurador y del mercado de valores, las cajas y fondos de ahorro, los fondos fiduciarios, las sociedades y los fondos de garantías recíprocas y de capital de riesgo, no podrán participar como clientes para obtener monedas extranjeras; salvo el caso particular de las sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa, que podrán adquirir y mantener en cartera propia, de manera transitoria y únicamente para ser destinados a las operaciones con títulos valores, ello dentro de los términos y condiciones dictados por la SUNAVAL. La mencionada restricción no aplica para la BPVB, quien podrá mantener en cartera propia tales instrumentos a los fines de inversión.

Respecto de las obligaciones tributarias en materia aduanera, que requieren la conversión de la moneda extranjera para la determinación de la base imponible, así como para la determinación de los montos a ser pagados por servicios prestados por auxiliares de la Administración Aduanera y Tributaria “se efectuará al tipo de cambio complementario flotante de mercado, vigente para la fecha de la liquidación de la obligación tributaria”.

En este orden, dichas obligaciones tributarias y las tarifas, comisiones, recargos y precios públicos que hayan sido fijados en moneda extranjera en la normativa “podrán ser pagadas alternativamente en la moneda que están denominadas, en su equivalente en otra moneda extranjera conforme a la cotización

publicada al efecto por el Banco Central de Venezuela, o en bolívares aplicando para ello el tipo de cambio complementario flotante de mercado vigente para la fecha de la operación”, a menos que sea dictada una normativa que especifique la forma de pago.

Se prevé en las Disposiciones Finales del Convenio Cambiario en comentarios, que el tipo de cambio de referencia DICOM aplicará para todas aquellas operaciones de liquidación de monedas extranjeras del sector público y privado.

De igual forma se indica que el BCV en el ejercicio de sus potestades de ejecución de la política cambiaria y vigilancia y regulación del mercado cambiario “podrá adoptar (...) todos los actos y medidas que estime pertinente, a los efectos

de contrarrestar los potenciales perjuicios que para el sistema financiero y la economía nacional pueda ocasionar el incumplimiento de la normativa cambiaria”. Asimismo, el BCV conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, podrá actuar para “desplegar todas las acciones que estimen pertinentes para procurar el debido equilibrio del sistema cambiario, y generar las condiciones propicias para que el funcionamiento del mismo responda a sanas prácticas favorables, a la atención ordenada de la demanda de moneda extranjera por todos los sectores, brindando transparencia en el proceso de formación de precios y tipos de cambio; evitar o contrarrestar los potenciales perjuicios que para el sistema financiero y la economía nacional pueda ocasionar el incumplimiento de la normativa cambiaria”.



Te ofrecemos nuevos servicios para asistir a tu organización en materia laboral

KPMG Escritorio Jurídico te ofrece asesoría legal en:

Servicios no litigiosos:

- Consultas y opiniones sobre el impacto de las normas, doctrina y jurisprudencia en materia laboral.
- Preparación de contratos de trabajo.
- Asesoría en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Servicios litigiosos:

- Trámites ante la Inspectoría del Trabajo.
- Demanda ante los tribunales laborales.

Para más información ingresa en www.kpmg.com.ve

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.311 de fecha 2 de enero de 2018

Decreto N° 3.232, mediante el cual se incrementa en un cuarenta por ciento (40%), el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, quedando fijado en la cantidad de doscientos cuarenta y ocho mil quinientos diez bolívares con cuarenta y un céntimos (Bs. 248.510,41) mensuales, a partir del 01 de enero de 2018.- (Véase Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.354 Extraordinario, de fecha 31 de diciembre de 2017).

Decreto N° 3.233, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a sesenta y un Unidades Tributarias (61 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a mil ochocientos treinta Unidades Tributarias (1.830 U.T.) al mes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.- (Véase Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.354 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2017).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de fecha 4 de enero de 2018

Providencia N° 097, mediante la cual se dictan las Normas relativas a las tasas y contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.314 de fecha 5 de enero de 2018

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de octubre de 2017.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.316 de fecha 9 de enero de 2018

Decreto N° 3.239, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida. (Véase Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.356 Extraordinario de esta misma fecha). Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, operaciones con tarjetas de crédito y operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente al mes de diciembre 2017.

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que establece con carácter ex nunc el régimen de lactancia materna con alimentación complementaria en las jornadas laborales.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018

Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018

Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.323 de fecha 18 de enero de 2018

Providencia N° SNAT/2018/0006, mediante la cual se establece en veintitrés con noventa y un por ciento (23,91%) la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios, correspondiente al mes de noviembre de 2017.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.324 de fecha 19 de enero de 2018

Resolución Conjunta mediante la cual se fija el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas (Véase Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.360, Extraordinario de esta misma fecha).

Resolución Conjunta mediante la cual se dispone el uso de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo, para el establecimiento de los montos relativos al

manejo de Caja Chica (Véase Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.360, Extraordinario de esta misma fecha).

Resolución Conjunta mediante la cual se dispone el uso de la Unidad para El Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo, para el cálculo de Viáticos (Véase Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.360, Extraordinario de esta misma fecha).

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen medidas para la promoción de las Pequeñas y Medianas Industrias, y sujetos del nuevo tejido productivo, en el acceso al Sistema de Contrataciones Públicas (Véase Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.360, Extraordinario de esta misma fecha).

Resolución Conjunta mediante la cual se prohíbe la exportación de rubros agroalimentarios de producción primaria, procesados, agroindustriales y terminados.



KPMG Escritorio Jurídico
brinda asesoría legal
en las siguientes áreas:

- Derecho Tributario
- Derecho Corporativo
- Derecho Laboral

Para más información ingresa en www.kpmg.com.ve

Indicadores económicos

Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	
Año 2015				
Enero	904,80	7,7%	882,60	6,7%
Febrero	949,10	13,0%	920,40	11,3%
Marzo	1.000,20	19,0%	967,50	17,0%
Abril	1.063,80	26,6%	1.026,20	24,1%
Mayo	1.148,80	36,7%	1.115,10	34,8%
Junio	1.261,60	50,2%	1.217,60	47,2%
Julio	1.397,50	66,4%	1.338,30	61,8%
Agosto	1.570,80	87,0%	1.489,40	80,1%
Septiembre	1.752,10	108,6%	1.649,80	99,5%
Octubre	1.951,30	132,3%	1.809,70	118,9%
Noviembre	2.168,50	158,2%	2.010,70	143,2%
Diciembre	2.357,90	180,8%	2.146,10	159,6%
Año 2016	(3)	(3)	(3)	(3)

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(3)	(3)	(3)	(3)
Año 2016				
Octubre	22,37%	15,01%	28,46%	18,69%
Noviembre	22,48%	14,72%	28,64%	18,60%
Diciembre	22,49%	14,92%	28,55%	18,71%
Año 2017				
Enero	20,76%	14,75%	28,02%	17,76%
Febrero	21,78%	14,88%	28,64%	18,33%
Marzo	22,01%	14,57%	28,64%	18,29%
Abril	21,46%	14,70%	28,39%	18,08%
Mayo	21,56%	14,66%	28,76%	18,11%
Junio	21,92%	14,62%	28,45%	18,27%
Julio	21,30%	14,69%	28,06%	18,00%
Agosto	21,46%	14,71%	(4)	18,09%
Septiembre	21,53%	14,64%	(4)	18,09%
Octubre	21,53%	14,56%	(4)	18,05%
Noviembre	21,25%	14,88%	(4)	18,07%
Noviembre	21,77%	14,51%	(4)	18,14%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela (www.bcv.org.ve)

(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes.

(3) Indicador no publicado en la Página Web del Banco Central del Venezuela (www.bvc.org.ve) a la fecha de emisión de este Boletín.

(4) Indicador no publicado en la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes, a la fecha de emisión de este Boletín.



kpmgvenezuela@kpmg.com



@KPMG_VE



KPMGVenezuela



KPMG en Venezuela



KPMG Venezuela



kpmg.com/ve

Caracas

Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.

Telfs.: 58 (212) 277.78.11

Fax: 58 (212) 263.63.50

Puerto La Cruz

Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254 Complejo Turístico El Morro, municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.

Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33

Fax: 58 (281) 282.25.50

Barquisimeto

Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía urbanización El Pedregal, PH-A,

Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.

Telfs.: 58 (251) 267.65.66

Fax: 58 (251) 267.55.74

Puerto Ordaz

Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1, Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.

Telfs.: 58 (286) 922.33.59 / 85.02

Fax: 58 (286) 962.16.92

Maracaibo

Torre Financiera BOD, piso 5, calle 77 / Av. 5 de Julio, entre Av. 3C y 3D, Maracaibo, estado Zulia, Venezuela.

Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33

Fax: 58 (261) 793.45.75

Valencia

Torre B.O.D., piso 5, urbanización San José de Tarbes, parroquia San José, Valencia, estado Carabobo, Venezuela.

Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60

Fax: 58 (241) 823.95.35

Maracay

Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Centro Financiero BANVENEZ, Piso 6, oficina número 65, municipio Girardot, Maracay, Venezuela.

Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33

Fax: 58 (243) 233.51.67

© 2018 Rodríguez Velázquez & Asociados firma miembro de KPMG network, firma independiente afiliada a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad Suiza. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 152 países y contamos con el apoyo de más de 189.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.